

59  
Manten las Casas de no Coempta para  
Mantenimiento de Tropas Quiero que en tal caso  
no se Reserven las dhas Nobles e Niss Dalgo Guar  
dantes en esta Disposición Dada en Madri  
de a Veintey tres de Enero de proprio año de mil setecientos  
y Veintey ocho Invento en lo Mto Acordado Suo  
por ultimo ni Voluptad que si por no tenerse Presen  
te esta Deliberación, se Capitularon y Remitaron  
en lo Subseruo Condiciones ó puestas de ella en lo Mto  
to que se Mustaren Comi Real Hacienda sean teni  
das por Nulas y Ningun Efecto. Conrase en  
tenido en el Consejo para su Real Obsequencia.  
En el Dicho día de febrero de mil setecientos y Veintey  
tres. Mandamos Governador del Consejo. Para q  
denga Efecto lo Resuelto por nra Real Persona se  
a todo Efecto esta nra Carta. Por la qual es  
Mandamos que luego que la Resuavis Revisada  
cuyo Que queda Incorporado y Cada uno de  
ellos que toca se Guarde en Complis y Recur  
y Magas Guardas Complis y Recur en todo  
y por todo sin Contraberrir permitiendo que

